

cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintidós, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1160/1969, de 29 de mayo, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sacedón y Córcoles, ambos de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Córcoles y Sacedón acordaron, con el quórum legal establecido al efecto, solicitar la fusión de sus Municipios, basándose fundamentalmente para ello en las ventajas económico-administrativas que de la misma se derivarían para ambos.

Aprobadas las bases de fusión, en ellas constan, además de otros extremos, el nombre del nuevo Municipio, que será el de Sacedón y su capitalidad en el núcleo del mismo nombre, procediéndose seguidamente a dar publicidad a los acuerdos, sin que durante el trámite de información pública se produjera reclamación alguna.

Han emitido informes en sentido favorable a la fusión las Jefaturas de los Servicios Provinciales afectados por la misma e igualmente la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Guadalajara.

En el expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, quedando acreditada la concurrencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la citada Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sacedón y Córcoles, ambos de la provincia de Guadalajara, en uno, con la denominación de Sacedón y capitalidad en el núcleo del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1161/1969, de 29 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Alcolea del Pinar y Garbajosa (Guadalajara).

Los Ayuntamientos de Alcolea del Pinar y Garbajosa, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios en base a la insuficiencia de recursos para la prestación de los servicios mínimos obligatorios.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Alcolea del Pinar y que su capitalidad será esta misma localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal, no se presentó reclamación alguna durante el trámite de información pública y han emitido informe favorable el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

En las actuaciones se han puesto de manifiesto las ventajas que ha de comportar la fusión instada, por las razones tenidas en cuenta por los propios Ayuntamientos interesados y que concurren en el supuesto los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Alcolea del Pinar y Garbajosa (Guadalajara) en uno, con nombre y capitalidad de Alcolea del Pinar.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1162/1969, de 29 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Torres del Obispo y de Juseu, en la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Torres del Obispo y de Juseu, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios, por estimarla beneficiosa para los intereses de ambos.

En el expediente tramitado al efecto de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Torres del Obispo y Juseu, de la provincia de Huesca, en uno sólo, que se denominará Torres de Juseu y tendrá su capitalidad en Torres del Obispo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1163/1969, de 29 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Tolva y Luzás (Huesca).

Los Ayuntamientos de Tolva y Luzás, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus Municipios, con la finalidad de mejorar los servicios mínimos obligatorios.

Las bases propuestas para la fusión establecen que el nombre del nuevo Municipio será Tolva y su capitalidad radicará en esta localidad.

Sustanciado el expediente en forma legal y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, los informes del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Diputación Provincial y Gobierno Civil han sido favorables y se ha acreditado en el caso la concurrencia de los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Tolva y Luzás (Huesca) en uno con nombre y capitalidad de Tolva.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA